

Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe

Reglamento de Estudiantes

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Introducción	3
Preámbulo	4
Artículo I Derechos de los estudiantes	6
Artículo II Deberes de los estudiantes	7
Artículo III Expedientes	7
Artículo IV Asuntos académicos	8
Artículo V Consejo de Estudiantes	8
Artículo VI Elecciones estudiantiles	11
Artículo VII Relación entre los estudiantes y la facultad	12
Artículo VIII Relación entre los estudiantes y la administración	13
Artículo IX Normas de orden institucional	13
Artículo X Procedimientos disciplinarios	18
Artículo XI Enmiendas y vigencia	22

INTRODUCCION

Este *Reglamento de Estudiantes* ofrece información pertinente a los estudiantes del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. Ha sido revisado, evaluado y aprobado por el Consejo de Estudiantes y la Junta de Síndicos de la institución.

El *Reglamento de Estudiantes* recopila en este documento las reglas, procedimientos y declaraciones de derechos y deberes, muchas de las cuales ya aparecen en el Catálogo General vigente, y en otros documentos y publicaciones del Centro. Esta recopilación de los documentos relacionados facilita la función de formular y establecer la relación entre los estudiantes, la facultad y la administración.

Este *Reglamento de Estudiantes* es dinámico, flexible y vivo como lo es el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. Por esta razón, en este documento se recopilan las reglas básicas que contribuirán al mejor entendimiento entre las y los estudiantes y las y los demás integrantes de la institución. En términos generales, sólo codifica, sistematiza y formaliza lo que en parte se ha hecho a tenor con el uso y costumbre universitaria tradicional y por acuerdo mutuo entre las partes concernidas. De este modo, este documento contribuye a lograr una convivencia académica creadora y productiva.

En la medida en que el Centro continúe creciendo y las circunstancias lo ameriten, esperamos que el *Reglamento de Estudiantes* continúe modificándose con el propósito de garantizar la información más exacta y completa para el estudiantado, que contribuya a su formación intelectual y moral, y a la óptima relación entre éstos y su institución.

PREÁMBULO

El Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe es una institución de enseñanza superior de nivel graduado orientada hacia la investigación, estudio y análisis de los diferentes aspectos culturales puertorriqueños y del Caribe. Es también un laboratorio de experiencias compartidas, con visión pluralista, que recoge las diferentes manifestaciones económicas, sociales y políticas del quehacer puertorriqueño.

Este *Reglamento de Estudiantes* tiene el propósito de informar y señalar los derechos y deberes de las y los estudiante dentro del Centro. Para efectos de este Reglamento, las siguientes son las definiciones de lo que constituye un estudiante en la institución:

- Serán estudiantes *regulares* a tiempo completo aquellos y aquellas que cumplan con todos los requisitos de admisión y se matriculen en, por lo menos, seis (6) créditos. Estudiantes que completen todos los requisitos de admisión y se matriculen en cinco (5) créditos o menos serán considerados estudiantes regulares a tiempo parcial.
- Serán estudiantes *oyentes* aquellos y aquellas autorizadas por la institución a tomar cursos sin cumplir con los requisitos de admisión con el propósito de mejorar personal o profesionalmente. Estos y estas estudiantes no obtendrán créditos por los cursos a los que asistan. La situación de estudiante oyente estará condicionada a las circunstancias particulares de los cursos a que desee asistir. A solicitud de las y los estudiantes, se podrá certificar su asistencia al curso como oyente; no obstante, estos cursos no son convalidables para grado académico.
- Serán estudiantes *especiales* aquellos y aquellas autorizadas por la Institución a tomar cursos con crédito; éstos no son candidatos a obtener grados académicos que ofrece el Centro. Estas y estos estudiantes deberán cumplir con el requisito mínimo de poseer un bachillerato universitario de una institución reconocida. Si luego interesan continuar estudios hacia el grado, deberán cumplir entonces con todos los requisitos

de admisión aplicables a los y las estudiantes regulares a tiempo completo, o a tiempo parcial.

- Serán estudiantes *transferidos* aquellas y aquellos estudiantes admitidos que cumplan con todos los requisitos de admisión y que hayan realizado estudios universitarios en otra institución universitaria debidamente acreditada.
- Serán estudiantes de *nueva admisión* aquellos y aquellas que inician estudios conducentes a un grado académico de los ofrecidos por la institución.
- Serán estudiantes *readmitidos* aquellos y aquellas que, después de haber interrumpido estudios durante un término académico o más, solicitan ingreso nuevamente a la Institución para completar un grado académico.

ARTÍCULO I DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

SECCIÓN 1 El derecho fundamental del estudiante es educarse. Es su deber procurar la mejor formación intelectual y moral posible.

SECCIÓN 2 Todo estudiante tiene el derecho a participar activamente en la vida de la comunidad universitaria sin discriminación alguna por causa de género, raza, edad, religión, nacionalidad, ideología política, impedimento físico o cantidad de créditos en que esté matriculado, así como a disentir de las opiniones de sus profesores y otro personal autorizado.

SECCIÓN 3 Tiene derecho a conocer los criterios y el proceso de evaluación a través del cual se calificará su labor académica y a que se le mantenga informado acerca de sus calificaciones en todo momento.

SECCIÓN 4 Tendrán derecho a celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, previa notificación y en armonía con los reglamentos del Centro, así como a recomendar a especialistas de las distintas fases de la cultura que, como conferenciantes invitados, se dirijan a las y los estudiantes como oradores.

SECCIÓN 5 Tendrá derecho a constituir libremente asociaciones y ostentar los símbolos de las mismas que representan su sentir personal o colectivo, siempre y cuando este derecho no afecte negativamente el ambiente de estudio e intereses académicos de los y las demás estudiantes, ni del Centro como institución.

SECCIÓN 6 Tiene derecho a que de presentarse alguna acción en su contra, ésta le sea notificada, se le indique la naturaleza de los cargos, la evidencia en la que se basan los mismos y a participar en una audiencia para presentar su versión de los hechos y su defensa.

ARTÍCULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN 1 Es deber de todo estudiante adquirir, enriquecer y difundir los valores culturales de Puerto Rico y los demás países del Caribe.

SECCIÓN 2 Es deber de todo estudiante contribuir a mantener un espíritu investigativo en beneficio de la Institución y el país, a tono con los propósitos de la institución.

SECCIÓN 3 Es deber de todo estudiante contribuir a enaltecer la solidaridad y cultura entre los países del Caribe.

ARTÍCULO III

EXPEDIENTES

SECCIÓN 1 Los expedientes académicos y disciplinarios de los y las estudiantes son documentos confidenciales y se mantendrán separados y protegidos bajo las máximas normas de seguridad.

SECCIÓN 2 No se llevará constancia en los expedientes oficiales de los y las estudiantes de sus creencias religiosas, políticas o filosóficas.

SECCIÓN 3 Los expedientes académicos deberán contener sólo información considerada pública y aquella relacionada con el estatus académico de las y los estudiantes.

SECCIÓN 4 Solamente el personal autorizado por el Centro, el o la estudiante o su representante legal, podrán tener acceso a los expedientes académicos. Ninguna información podrá ofrecerse a persona natural o jurídica ni a organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado o del gobierno de los Estados Unidos sin que medie la autorización escrita del estudiante o su representante legal, o una orden de una corte de justicia.

ARTÍCULO IV

ASUNTOS ACADÉMICOS

SECCIÓN 1 Las y los estudiantes tienen derecho a recibir orientación académica y profesional.

SECCIÓN 2 Las y los estudiantes tienen el deber de cumplir con los requisitos de cada curso y del currículo dentro de los términos señalados en el Catálogo General del Centro del cual recibirá copia cuando se matricule por primera vez. El Catálogo constituirá el contrato entre el o la estudiante y la institución.

SECCIÓN 3 Las y los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de la evaluación de sus trabajos y pruebas con los y las profesoras a través de los canales correspondientes, y que esta revisión sea efectuada dentro de un lapso de tiempo razonable, por acuerdo entre estudiante y profesor(a).

ARTÍCULO V

CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN 1 La máxima expresión del estudiantado lo constituirá el Consejo de Estudiantes.

SECCIÓN 2 El Consejo de Estudiantes tendrá los siguientes derechos:

- A. Representar oficialmente al cuerpo estudiantil ante los organismos universitarios y de la comunidad.
- B. Presentar ante las autoridades correspondientes recomendaciones y opiniones relativas a los problemas que afectan a los estudiantes.
- C. Fomentar un ambiente intelectual que estimule la actividad cultural.
- D. Fomentar actividades culturales y sociales en la comunidad universitaria.

- E. Seleccionar la representación estudiantil ante los distintos organismos, de no proveerse otro medio de selección.
- F. El Consejo de Estudiantes podrá organizar grupos de interés en las diferentes especialidades de las áreas de enseñanza en el Centro, i.e., arqueología, literatura, investigación histórica, cultura popular y otras; podrá nominar, reclutar, elegir o recomendar estudiantes del Centro que estén matriculados para que pertenezcan o dirijan dichos grupos de interés.
- G. Promover el bienestar general del Centro.

SECCIÓN 3 El Consejo de Estudiantes tendrá los siguientes deberes:

- A. Mantener un registro detallado de sus reuniones por medio de actas o minutas.
- B. Preparar y publicar un informe trimestral detallado de todos los gastos incurridos en dicho periodo así como todos los ingresos recibidos.
- C. Preparar y publicar un informe anual de todas las actividades efectuadas y someter copia del mismo a la Directora de Admisiones y Asuntos Estudiantiles y al Rector(a) del Centro.
- D. Ayudar a fomentar el desarrollo de los trabajos que efectúan los estudiantes del Centro como parte de sus manifestaciones culturales.
- E. Ser una fuerza integradora de recursos y actividades que propicien el desarrollo económico, social, político y cultural entre los y las estudiantes del Centro y los y las estudiantes de otras instituciones de educación superior a través de sus respectivos consejos de estudiantes y/u organizaciones representativas.

SECCIÓN 4 Serán elegibles para formar parte de la Directiva del Consejo de Estudiantes aquellos y aquellas estudiantes que al momento de elección se encuentren oficialmente matriculados.

SECCIÓN 5 Comités Asesores

El Consejo de Estudiantes podrá nombrar Comités de estudiantes que lo asesoren y hagan recomendaciones.

SECCIÓN 6 El Consejo se compondrá de:

- A. Presidente (a)
- B. Vicepresidente (a)
- C. Secretario (a)
- D. Tesorero (a)
- E. Vocales (tres)
- F. Representante de los grupos de interés.

SECCIÓN 7 Integrante ex officio

Será integrante *ex officio* del Consejo de Estudiantes el o la Directora de Admisiones y Asuntos Estudiantiles.

El o la Presidenta saliente presidirá la primera asamblea de gobierno estudiantil cada año hasta que su sucesor sea electo o electa al Consejo de Estudiantes.

SECCIÓN 8 Sustitución o separación del Consejo de Estudiantes

Cualquier estudiante elegido o elegida que no cumpla con sus responsabilidades o trabajo podrá ser sustituido o separado del Consejo de Estudiantes y su posición será considerada vacante mediante un informe evaluativo y la votación de la mayoría absoluta de la directiva del Consejo de Estudiante.

ARTÍCULO VII RELACIÓN ENTRE LOS Y LAS ESTUDIANTES Y LA FACULTAD

- SECCIÓN 1 La relación entre estudiante y profesor se basará en el respeto mutuo.
- SECCIÓN 2 El o la profesora fomentará el diálogo académico en un ambiente de libertad de expresión, en el cual imperará el respeto a la disensión.
- SECCIÓN 3 El o la estudiante tendrá el derecho de estar en desacuerdo con el profesor o profesora, lo cual no lo relevará de forma alguna de cumplir con los requisitos del curso.
- SECCIÓN 4 El o la estudiante ejercerá su derecho de estar en desacuerdo con el profesor o profesora estableciendo una relación de respeto mutuo con ésta.
- SECCIÓN 5 La calificación que reciba el o la estudiante en el curso se basará en su aprovechamiento académico y en el cumplimiento con los requisitos del curso. Cualquier expresión o conducta ajena al trabajo académico no afectará la calificación que el profesor o profesora dará al estudiante.
- SECCIÓN 6 El o la estudiante podrá ser orientada por la facultad sobre su desempeño en los cursos.
- SECCIÓN 7 El o la estudiante tiene el derecho a recibir asesoría académica de parte del profesor(a) o la persona designada por el Centro. Es responsabilidad de las y los estudiante visitar al profesor o profesora para obtener la asesoría académica en la especialidad.
- SECCIÓN 8 El o la estudiante - y en las mismas circunstancias el profesor o profesora - no utilizará la sala de clases para la participación en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista dentro del Centro.
- SECCIÓN 9 El o la estudiante podrá evaluar al profesor o profesora de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el Centro.

SECCIÓN 10 En caso de que el o la estudiante considere que algún integrante de la facultad ha violado sus derechos o tenga alguna reclamación de naturaleza académica, podrá formular su querrela a través del Director(a) de Admisiones y Asuntos Estudiantiles. De no estar satisfecho(a) con la decisión tomada, podrá apelar a través de la Decana Académica, y en orden sucesivo, ante el Rector del Centro.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN ENTRE LOS Y LAS ESTUDIANTES Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1 El o la estudiante que considere que un integrante del personal universitario no docente ha violado sus derechos o ha obrado de forma impropia en su contra, podrá presentar una querrela al Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles. Este oficial de la institución investigará la querrela y si de ella surge una violación, la referirá a la Decana de Administración para su procesamiento. La Decana de Administración tomará las medidas necesarias de acuerdo con las políticas establecidas por la institución. Una vez tomada la decisión, de no estar de acuerdo con ésta, el o la estudiante podrá presentar una apelación por escrito ante el Rector o Rectora.

SECCIÓN 2 En caso de que la querrela se relacione con discriminación por razón de color, género, edad, raza, impedimento físico, condición social, lugar de nacimiento, creencias políticas o religiosas, uso de drogas o alcohol u hostigamiento sexual, la administración lo atenderá y lo procesará según lo disponen los reglamentos correspondientes. En los casos en que la institución no disponga de reglamentación institucional, aplicará las disposiciones de ley que aplique a cada caso específico.

ARTÍCULO IX

NORMAS DE ORDEN INSTITUCIONAL

SECCIÓN 1 La misión, filosofía y objetivos de la institución tienen que ser protegidos mediante la debida garantía del orden institucional. El derecho a disentir y protestar ordenadamente conforme a la normas de conducta y estilo de vida universitaria no puede interferir, conflagrar o perjudicar el curso normal de las actividades universitarias ni afectar el orden institucional.

SECCIÓN 2 Los y las estudiantes están obligados y obligadas a conocer, obedecer, respetar y cumplir los mandatos, reglas y reglamentos contenidos en los Estatutos de la Institución, cualquier boletín informativo, el *Reglamento de Estudiantes* y otras órdenes administrativas promulgadas por el Consejo Académico y Administrativo, al igual que las órdenes o instrucciones verbales que se les transmitan por oficiales, profesores(as) o empleados(as) de la institución.

SECCIÓN 3 Está prohibido el uso de bebidas alcohólicas, estimulantes o estupefacientes en la institución.

SECCIÓN 4 Los y las estudiantes no patrocinarán la entrada de extraños en el recinto a menos que dichas personas vengan en gestiones oficiales o en el ejercicio de alguna actividad institucional legítima.

SECCIÓN 5 Está prohibido distribuir en los terrenos y edificios de la institución hojas mimeografiadas, volantes, pasquines o hacer uso de altavoces o amplificadores de sonido sin la autorización del Director(a) de Admisiones y Asuntos Estudiantiles. También se prohíbe colocar dichos materiales en los tabloneros de edictos, paredes, verjas, árboles y cualesquiera otra estructura física de la institución.

SECCIÓN 6 Los y las estudiantes están en la obligación de leer diariamente los anuncios e informaciones oficiales que se publiquen en los tabloneros de edictos. Todo anuncio, cartel o información deberá fijarse solamente en los tabloneros de edictos. Cualquier publicación que emane o sea auspiciada por estudiantes o por agrupaciones estudiantiles reconocidas, deberá tener el sello y la firma del Director(a) de Admisiones y Asuntos Estudiantiles. Toda información que no cumpla con este requisito, será removida de dichos tabloneros sin previo aviso.

SECCIÓN 7 El uso de las instalaciones físicas de la institución para actividades estudiantiles será concedida solamente con el visto bueno del Director(a) de Admisiones y Asuntos Estudiantiles.

SECCIÓN 8 Estarán prohibidas las marchas, los piquetes, las concentraciones u otro tipo de demostración en grupos en los terrenos y edificios bajo la jurisdicción del Centro. Ninguna persona o grupo podrá improvisar mítines, hacer uso de altoparlantes o megáfonos, distribuir material impreso, ni convocar a reuniones para fines ajenos a las actividades del Centro sin la autorización escrita del Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles.

SECCIÓN 9 Para que la institución pueda realizar con éxito su labor docente y administrativa, es necesario que en todo momento exista en los terrenos y edificios bajo la jurisdicción del Centro un ambiente adecuado para el estudio. Por tal motivo, se debe evitar:

- Tertulias en voz alta cerca de los salones de clases.
- Improvisar grupos con instrumentos musicales que perturben los trabajos que se realizan en las salas de clases.

SECCIÓN 10 Es responsabilidad de todos los y las estudiantes cooperar para mantener en buen estado y limpias las dependencias de la

institución. A estos efectos, se evitará arrojar papeles al piso, poner los pies en las paredes, escribir en las paredes, en los servicios sanitarios, en las puertas y en otros sitios. Se ha de poner particular empeño en mantener limpios los servicios sanitarios y todas las instalaciones de uso común.

SECCIÓN 11 Todo(a) estudiante que de manera intencional o por descuido destruya o dañe la propiedad de la institución, estará en la obligación de restituir el costo del objeto destruido, inutilizado o dañado, o de abonar la cantidad correspondiente al perjuicio causado, independientemente de la acción disciplinaria que podría tomarse.

SECCIÓN 12 Los siguientes actos u omisiones constituyen infracciones o desobediencia a las normas esenciales del orden y la convivencia institucional y conllevarán sanciones disciplinarias:

- Falta de honradez, incluyendo fraude, con relación a la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
- Fraude o cualquier acción encaminada a tal fin en la información que se incluya en la solicitud de admisión y otros documentos oficiales.
- Alterar o falsificar calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación, turnos de matrícula y otros documentos oficiales.
- Cualquier conducta que perturbe la paz y tranquilidad en el salón de clases o en cualquier lugar del Centro con gritos, conducta ofensiva, riñas, provocaciones o mediante el uso de lenguaje profano u obsceno.
- Causar daños maliciosos a la propiedad institucional o a cualquier propiedad dentro de los terrenos del Centro o fuera

de la institución en actos o funciones oficiales autorizados por la misma o conspirar para hacerlo.

- Participar en actos deshonestos, fraudulentos o juegos de azar dentro del Centro.
- Organizar o participar en colectas de dinero o de cualquier otro tipo dentro de los terrenos o instalaciones anejas del Centro, excepto con el permiso por escrito del Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles.
- Usar, poseer o distribuir drogas narcóticas, alucinógenos o estupefacientes en los terrenos, instalaciones físicas y otras dependencias de la institución.
- Falta de respeto, insulto, vejámenes, amenazas de agresión, intento de agresión o agredir a funcionarios(as), profesores(as), empleados(as) o estudiantes del Centro.
- Posesión de armas, según definida por la Ley de Armas de Puerto Rico, dentro del Centro o durante la celebración de cualquier actividad auspiciada por la institución. Esta prohibición es extensiva aún a estudiantes que posean permisos de portación de armas según las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en los casos en que los o las estudiantes sean agentes encargadas del orden o seguridad pública, debidamente autorizadas por el gobierno de Puerto Rico, en cuyo caso dicha posesión no será conspicua.
- Desobedecer o negarse a cumplir instrucciones dadas por el personal del Centro actuando en el ejercicio de sus deberes.
- Desobedecer o violar cualquiera de las condiciones de probatoria o sanciones impuestas de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- Fraude en el manejo de fondos estudiantiles.

los siguientes: (1) agresión física; (2) daño, destrucción, apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena y de la Institución; (3) desobediencia de una orden o regla expresa al estudiante transmitida verbalmente por un empleado, empleada, oficial o integrante de la facultad que haya sido previamente publicada; (4) falta de respeto, por expresión, acción u omisión en presencia del ofendido, a un integrante de la facultad, oficial o empleado de la institución; (5) uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas, alucinógenos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental; (6) propaganda de carácter político-partidista; (7) interrupción de la labor docente o de estudio, actividades personales, sociales, culturales o de otra índole; (8) fraude en el manejo de fondos estudiantiles; (9) fraude en pruebas académicas; (10) desobediencia de las reglas establecidas por el Consejo de Estudiantes y la Asamblea de Gobierno Estudiantil para sus procedimientos internos; (11) cualquier acto calificado por la ley como delito “misdemeanor” o “felony:” (12) cualquier otro acto que altere el orden institucional.

SECCIÓN 4 Para intervenir en todo caso relacionado con una o más faltas graves se crea un Consejo de Disciplina, el cual podrá designar un examinador(a), ajeno(a) a la comunidad universitaria, para ver el caso en primera instancia y hacer sus recomendaciones basado en los reglamentos de la institución.

SECCIÓN 5 El Consejo de Disciplina será constituido anualmente y estará compuesto por dos (2) integrantes del Consejo Académico y Administrativo designados(as) por el o la Rector(a) y una de estas personas lo presidirá; dos (2) integrantes de la Facultad, designados por el Rector; y dos (2) integrantes nominados(as) por el Consejo de Estudiantes debidamente constituido. Se regirá en todos sus asuntos por las disposiciones de este Reglamento. Los y las integrantes del Consejo de Disciplina serán citadas a su primera

reunión del año académico por el Rector no más tarde de dos semanas después de haber comenzado el año académico. Cuatro (4) interantes del Consejo constituirán quórum. En esa primera reunión elegirán un secretario o secretaria.

SECCIÓN 6 El o la Directora de Admisiones y Asuntos Estudiantiles podrá iniciar una investigación previa y subsiguientemente iniciar un proceso disciplinario o, por informe oral de un integrante de la facultad, oficial, empleado, empleada o estudiante de la institución sobre cualquier acto cometido que se considere una falta grave.

SECCIÓN 7 El proceso disciplinario se iniciará con la radicación oral o escrita por el o la Directora de Admisiones y Asuntos Estudiantiles del caso ante el Presidente(a) del Consejo de Disciplina, en presencia de o simultáneamente con el envío de notificación escrita o informe oral al estudiante afectado. Dicha notificación contendrá: (1) el acto que se imputa; (2) la cláusula o cláusulas de las reglas de la institución que vela dicho acto; (3) la naturaleza de la evidencia existente a ese momento sobre la comisión de dicho acto. El Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles podrá suspender provisionalmente de asistencia a la institución y sus derechos a cualquier estudiante contra quien se radique una queja formal, pero la suspensión provisional nunca excederá de cinco (5) días laborables.

SECCIÓN 8 El o la Presidenta del Consejo de Disciplina deberá convocar a reunión al Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la radicación de la queja formal para informar a los y las integrantes del contenido de la misma y escuchar al Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles.

SECCIÓN 9 El Consejo de Disciplina celebrará una vista para récord con motivo de la radicación de una queja formal, en presencia del estudiante o estudiantes afectados, a la cual dicho estudiante podrá comparecer con un Consejero. El Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles deberá ofrecer, al iniciarse dicha vista, toda la evidencia que haya

obtenido de la comisión de la falta alegada, incluyendo la presentación de prueba oral, escrita o mecánica, y de testigos. Se ofrecerá al estudiante oportunidad de comentar la evidencia existente, y de ofrecer prueba oral, escrita o mecánica y de testigos, y de explicar su posición ante la queja. La vista en cada caso no deberá durar más de cuatro (4) días laborables y en tal caso el Consejo de Disciplina deberá deliberar al finalizar la vista a base de la prueba que haya sido sometida hasta ese momento.

SECCIÓN 10 Oídos los informes de la investigación del Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles y del estudiante, el Consejo deliberará a solas sobre la evidencia presentada y procederá a emitir un fallo. En caso de que el fallo sea de no falta, se archivará el expediente y se dejará sin efecto de inmediato cualquier suspensión provisional adoptada.

SECCIÓN 11 Oídos los informes de la investigación y del estudiante, el Consejo de Disciplina ratificará la calificación de falta hecho por el Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles cuando encuentre, por mayoría de sus integrantes, evidencia suficiente de que fue cometida una falta por el estudiante o los y las estudiantes a quienes se les imputa. En caso de emitir un fallo que hubo falta grave, dictará una resolución con una relación breve de los hechos probados, y recomendará al Rector la aplicación de la sanción correspondiente. El Rector, a su vez, notificará su determinación por escrito al estudiante.

SECCIÓN 12 Las sanciones a una falta grave podrán ser:

- Amonestación verbal y advertencia al estudiante, si existieran circunstancias atenuantes probadas;
- Suspensión de asistencia a todas o algunas clases por un término hasta que se brinde adecuada excusa a las personas o instituciones agraviadas, si tal excusa fuese considerada suficiente;

- Suspensión de todos o algunos de los derechos como estudiante por un término fijo, dentro del semestre en curso;
- Suspensión por el semestre en curso;
- Suspensión por el año académico en curso o por un término mayor;
- Recomendación al Consejo Académico y Administrativo de que se le deniegue readmisión;
- Expulsión de la institución. Se hará una anotación en su expediente académico
- Más de una de las sanciones anteriormente enumeradas.

SECCIÓN 13 La reincidencia en hechos probados que conlleven las sanciones de suspensión por el semestre o el año académico, constituirá fundamento suficiente para expulsión permanente.

SECCIÓN 14 Por unanimidad de sus integrantes, el Consejo de Disciplina podrá recomendar o dejar en suspenso la aplicación y efectos punitivos de la resolución dictada. En tal caso, el o la estudiante podrá recibir una condición de probatoria, que podrá ser revocada sin vista previa por el Director de Admisiones y Asuntos Estudiantiles, con el visto bueno del Rector, si el estudiante afectado no cumpliera con las condiciones específicas de su período probatorio.

SECCIÓN 15 Cualquier resolución final y firme del Consejo de Disciplina podrá ser llevada al Consejo Académico y Administrativo en su próxima reunión ordinaria o en reunión extraordinaria mediante solicitud del Presidente del Consejo de estudiantes ante el Consejo Académico y Administrativo. La decisión del Consejo Académico y Administrativo será final.

ARTÍCULO XI ENMIENDAS Y VIGENCIA

SECCIÓN 1 Este Reglamento podrá enmendarse a solicitud escrita y suscrita por 12 o más estudiantes, con la recomendación por voto mayoritario,

del Consejo de Estudiantes y por votación de no menos de dos terceras partes de los y las integrantes de la Asamblea de Gobierno Estudiantil. Se requerirá, además, la aprobación del Consejo Administrativo de la Institución y del Rector.

SECCIÓN 2 Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita el poder inherente de la Institución para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este Reglamento de Estudiantes.

SECCIÓN 3 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta que sea enmendado o revocado por el procedimiento establecido y podrá ser suspendido en caso de emergencia por el Rector o la Rectora de la institución.

Historial de revisión

Creado : 26 de mayo de 2003

Actualizado : 28 de febrero de 2008